

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que se darán adquiridas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8300

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 1.º y 2 de Marzo)

Núm. 678

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 29 de Febrero en el vapor *Jaime II* procedente de Valencia.

Patatas	10.800 Kgs.
Cacahuetes	1.000 "
Salvado	3.500 "
Cascarilla	15.045 "
Harina	142.500 "
Trigo	25.000 "
Azúcar	55.100 "
Arroz	200 "
Cebollas	3.900 "

Llegadas el día 1.º de Marzo en el vapor *Bellver* procedente de Barcelona.

Galletas	1.184 Kgs.
Café	202 "
Salvado	1.000 "
Harina	40.500 "

Palma 3 de Marzo de 1920

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

Núm. 676

Sección de Cuentas y Presupuestos

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Campanet, contra una providencia de este Gobierno que le obligó a que dejara libre el tránsito de carros de transporte de un pueblo a otro, y prohibiendo el cobro del arbitrio establecido por el Ayuntamiento que consideró ilegal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 Octubre de 1889.

Palma 3 Marzo de 1920

El Gobernador,
Agustin Díez

Núm. 570

MINAS.—Por cuanto D. Juan Martí Lladó ha presentado una solicitud de Registro de dieciséis pertenencias de mineral lignito con el título de San Juan en el paraje nombrado La Comuna de Biniamar del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el de la mina denominada «Regular».

A partir de él se medirá en dirección O. 300 metros y será la 1.ª estaca; desde esta estaca a la 2.ª se medirán 100 metros en dirección N.; desde

2.ª a 3.ª 100 metros al O.; de 3.ª a 4.ª 100 metros al N.; de 4.ª a 5.ª 200 al O.; de 5.ª a 6.ª 300 al S.; de 6.ª a 7.ª 100 al E.; de 7.ª a 8.ª 100 al S.; de 8.ª a 9.ª 500 al E.; de 9.ª a punto de partida 200 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias que se solicitan.— Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Agustin Díez

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registro de treinta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Fastidio» en el paraje nombrado Es Pung del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la casa de D.ª Antonia Llabrés.

A partir de él se medirán 300 metros al N. magnético colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. 300 metros y 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. 500 y 3.ª; desde ésta en dirección O. 700 metros y 4.ª estaca; al N. 500 metros y 5.ª estaca y desde ésta en dirección E. 400 metros coincidiendo con el punto de partida y formando el perímetro de las treinta y cuatro pertenencias solicitadas.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Agustin Díez

Núm. 673

Junta Provincial de Subsistencias

Circular

Pedida con toda urgencia por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos la relación de las existencias de azúcar que consten en esta isla, enáncarce a todos los comerciantes y almacenistas de la misma que en término de tercero día remitan a esta Presidencia, declaración jurada de la existencia que en el día de hoy posean de azúcar; y al mismo tiempo otra relación detallada de los cargamentos o partidas que tengan contratados de azúcar extranjero y fecha aproximada de la llegada del referido producto.

Como estos datos han de servir de base para la adopción de medidas que tiendan a normalizar el mercado con

respecto al citado artículo de consumo precisa que por parte de dichos declarantes se dé el mas exacto y puntual cumplimiento a lo ordenado, pues en caso contrario se impondrán a los que ofrezcan resistencia al cumplimiento de este deber, las sanciones que autoriza el artículo adicional de la Ley de Subsistencias, sin perjuicio de hacer la debida comprobación de aquellas declaraciones de dudosa exactitud.

Palma 3 de Marzo de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las graves circunstancias por que atraviesa la Nación con motivo de la guerra Europea, y como consecuencia, la enorme carestía que han experimentado todos los ramos de la industria española, entre otros especialmente el papel, y la progresiva elevación por otra parte de los jornales y salarios entre ellos los que perciben los tipógrafos y en general todos los obreros de las imprentas, han aumentado de tal manera los gastos que origina la publicación de la *Gaceta de Madrid* (cuya cuantía se aproxima al 150 por 100 más de la época anterior al año 1914), que comparando el balance del año 1918 con el que arroja el de 1919, se aproxima a una baja en el saldo de cerca 250.000 pesetas. En efecto, el exceso de los ingresos en 1918 fué de 296.311 pesetas, con 64 céntimos, ya inferior a los años anteriores, y el del año que acaba de finalizar importa solamente 16.125 pesetas 51 céntimos, todo ello sin calcular aún lo que hay que hacer con motivo de la revisión del contrato celebrado por el Estado con la Casa impresora, que se tramita en estos momentos, y que seguramente será desfavorable para el Estado, teniendo en cuenta que el papel ha sufrido nueva alza en el mercado y los jornales han tenido mayor aumento desde Febrero hasta Diciembre del último año.

No es posible continuar en esta situación de merma, cada vez mayor en los ingresos de la *Gaceta de Madrid*, y a evitarse debe tender el Estado adoptando medidas que compensen y nivelen los constantes aumentos de gastos de la tirada, composición, cierre y reparto del periódico oficial, que de continuar constituiría una pérdida de importancia para el Tesoro.

Para poder calcular el crecimiento de los gastos, basta consignar que el precio del pliego contratado antes del nuevo convenio que principió en 1.º de Enero de 1919, era de 241 pesetas con 40 céntimos, y en el nuevo contrato se adjudicó en 450 pesetas, cantidad que aún superará cuando se haga la revisión, por los

aumentos habidos en el papel y en los jornales, sin que exista esperanza de que ambas causas desaparezcan dado el estado actual de las cuestiones sociales.

A causa de las circunstancias indicadas, sabido es que casi todas las Empresas periodísticas han acordado, después de la guerra, el aumentar el precio de la línea en sus Revistas, Diarios e Ilustraciones, y al mismo tiempo y a semejanza de lo hecho en el extranjero, se ha elevado en un 100 por 100 el precio del número en la venta al público, y como consecuencia, las tarifas de la suscripción, y entre aquéllas figura también el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A fin de no perjudicar al público en general que debe conocer el contenido en la *Gaceta*, no es conveniente modificar las tarifas de suscripción, a fin de que todas las clases sociales puedan conocer la *Gaceta* con los precios actuales; pero sí se

una pequeña proporción del precio de la línea de anuncios, con tanto mas motivo cuanto que con anterioridad al año 1908 el precio era mayor que en la actualidad y fué rebajado en aquella época; debiendo a la vez ponerse en armonía con el nuevo precio las tarifas de descuento de anuncios y y la de subastas.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer de que desde 1.º Marzo próximo, el precio de la línea para toda clase de anuncios en la *Gaceta* será de una peseta, y que las tarifas de descuentos de anuncios y de subastas quedarán modificadas en la siguiente forma

Tarifa de rebaja gradual en anuncios.

Anuncio cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, el 20 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 5.000 pesetas el 30 por 100.

Tarifa especial de anuncios de subastas

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 pesetas la línea.

De 10.001 a 30.000 pesetas, a 0,50 pesetas la línea.

De 30.001 a 50.000 pesetas, a 0,60 pesetas la línea.

De 50.001 a 70.000 pesetas, a 0,70 pesetas la línea.

De 70.001 a 90.000 pesetas, a 0,80 pesetas la línea.

De 90.001 en adelante, a 1,00 peseta la línea.

Quedando en esta forma modificado el artículo 30 de la Instrucción para el Régimen y Administración de la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio de 1909.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Director general de Administración.

Con el fin de reorganizar, convenientemente el Cuerpo de Auxiliares honorarios dependientes del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, encargados, por ministerio de la ley de 12 de Agosto de 1904, de ejercer actos benéficos protectores y coadyuvar a la acción de los Agentes de la Autoridad a reprimir la mendicidad pública y evitar la explotación y abandono de la infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que desde esta fecha queden anulados los carnets personales de identidad concedidos por el Consejo Superior de Protección a la infancia, a excepción de los extendidos a nombre de los Vocales del referido Consejo y de las Juntas provinciales.

Que los nuevos carnets que se otorgan por la Secretaria general del Consejo Superior llevarán el retrato y no podrán ser nombrados Auxiliares honorarios más que aquellas personas de reconocido celo, inteligencia y caridad, procurando que el número de ellos sea el más reducido posible.

Los Gobernadores civiles y la Dirección general de Seguridad ordenarán a los Agentes de la Autoridad que presenten la mayor cooperación o auxilio a los nuevos Auxiliares, y si alguno de éstos hiciera uso indebido del carnet, quedará privado del mismo, exigiéndole la debida responsabilidad.

Todos los actos que realicen los Auxiliares honorarios y las denuncias que crean oportuno formular, las comunicarán al Consejo Superior por medio de tarjetas postales que se facilitarán al efecto, las cuales se hallan exentas de franqueo.

Por las Juntas provinciales de Protección a la infancia se transmitirán las órdenes oportunas para que queden anulados y devueltos al Consejo Superior todos los carnets que hubiesen sido concedidos a los Auxiliares honorarios a propuesta de las mencionadas Juntas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

P. D.,
W A I S

Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Gobernador civil de....

(Gaceta 26 de Febrero)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos-Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso y a este efecto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptua el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minero-medicinales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 12 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 15 de Marzo próximo, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 10 del actual, a los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el Escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los con-

curantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por antigüedad en el Escalafón respecto a las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esta Inspección general de Sanidad hasta el día 8 de Marzo próximo, para que pueda ser comprobada y apreciada como correspondiente.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Director general de Sanidad decidirá sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, como Presidente; el Jefe del Negociado de aguas minerales, como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado a los Gobernadores civiles de las provincias a que pertenezcan los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, a fin de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los propietarios de aquellos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos a este efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico Director e Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de baños y la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta 27 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Patronato de los Previsores del Porvenir, creada y modificada por los Reales decretos de 27 de Marzo y de 3 de Julio, dice a este Ministerio en sus comunicaciones de 7 del actual, lo siguiente:

Con fecha 3 de Julio de 1919, publicó ese Ministerio de su digno cargo un Real decreto declarando subsistente el artículo 1.º del de 27 de Marzo de 1919, sobre el nombramiento de un Patronato relativo a los Previsores del Porvenir, y modificando los artículos 2.º y 3.º del expresado Real decreto de 27 de Marzo.

Una de sus modificaciones es la de fijar el plazo de un año, a contar desde la publicación del Real decreto de Julio, para que el Patronato realice sus cometidos. Ese cometido es complejo y requiere trabajos largos y difíciles, que ya harían muy angustioso el plazo concedido, pero esa angustia se convierte en verdadera imposibilidad de llevar a término la gestión encomendada al Patronato mismo, si se considera que él no ha podido quedar constituido íntegramente, ni tanto en condiciones legales de funcionar hasta el día de hoy, por no haber designado antes algunas

de las Corporaciones llamadas a hacerlo las personas que hubieran de representarlas.

El Patronato, en vista de esas consideraciones, ha tomado el acuerdo de exponerlas a V. E. por si estima que procede dictar una Real orden aclaratoria del último Decreto decidiendo que el plazo para realizar su cometido el Patronato sea el necesario para hacer efectivos los trabajos que aquél impone, o al menos si ha de fijarse plazo, en el primer Decreto no se determinó, se entienda que el año a que se refiere la Real disposición de 3 de Julio empiece a contar desde el día de hoy, 7 de Febrero, en que el Patronato queda constituido y en aptitud de actuar con la personalidad debida.

Designado este Patronato por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y ratificado su nombramiento con alguna modificación por otro Real decreto de 3 de Julio del mismo año, no ha podido constituirse hasta el día de hoy en pleno por no haberse concretado el número de sus Vocales y por no haber sido sustituido hasta hace pocos días el digno representante, que falleció, de la Comisión de Códigos.

Estimando que la ardua y delicada labor que le fué encomendada no podía realizarse sin que todas las representaciones concurrieran a las importantes resoluciones que este Patronato había de adoptar, tuvo que demorar sus acuerdos por la razón indicada; pero ya una vez en la plenitud de sus funciones, en encuentra con un problema para cuya resolución fija una sentencia del Tribunal Supremo el plazo de dos años, que expira el día 6 del próximo Marzo.

Los referidos Reales decretos confieren al Patronato la misión de otorgar las facilidades que estime oportunas para los Previsores que no hayan satisfecho aún la derrama acordada para cubrir el déficit social y determinar la situación jurídica en que hayan de quedar los que en ninguna forma quieran o puedan satisfacerlas.

Para hacer efectiva esa misión, ha de atenderse el Patronato a la sentencia antes dicha del Tribunal Supremo de 14 de Febrero de 1919.

Esta sentencia, interpretando fielmente la ley y reglamento de Seguros en sus artículos 11, 12 y 91, respectivamente, los cuales, para garantizar los bienes de los asociados, obligan a que toda falta de capital inalienable, sea reemplazada por los responsables de la misma, imponía a los gestores la obligación de suplir el déficit de pesetas 1.141.366,30, en que la Comisaría de Seguros fijó la cantidad no ingresada como capital inalienable.

Y la Real orden de 5 de Marzo de 1918, determinó que por la propia Sociedad quedara completo el fondo total del mismo capital inalienable. El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo sancionado por la Asamblea, dispuso que como pago especial y con el título de derrama que le dió, se satisficiera por los previsores de una sola vez o en plazo que se fijaran para el más fácil pago, cinco veces, el importe de la cuota mensual con que cada previsor estuviese suscrito. Surgieron en seguida las controversias entre los propios asociados respecto a la eficacia de lo acordado y al modo de obligar que la Real orden y decisiones de la Asamblea y del Consejo tenían para los Previsores. Pero es lo cierto que el desembolso para cubrir la derrama por los que lo han verificado, afecta el carácter de una aceptación y sumisión a los acuerdos adoptados, y por consiguiente de un pronunciamiento del sentir de la Sociedad respecto a este punto.

Hasta 29 de Enero del corriente año, van satisfechas por los Previsores 1.002.058 pesetas. Este dato es suficiente para probar la voluntad de la inmensa mayoría de los asociados, que así sanciona los acuerdos y así prueba sus ansias y deseos de que persista la vitalidad de la Sociedad Los Previsores del Porvenir.

No puede, pues, en manera alguna

pretenderse el que se lleve a la liquidación a una Sociedad cuando tan gran número de asociados ha votado la continuación de su vida y lo ha votado con la fuerza y cohesión que significa el desembolso realizado; así planteado el problema, este Patronato no puede entender que fué nombrado para ocasionar la liquidación de los Previsores del Porvenir, sino por el contrario, para inspirar confianza a los asociados y para reglamentar de una manera definitiva la continuación de la Sociedad.

El pronunciamiento de los que han satisfecho la derrama es motivo bastante para hacer creer de una manera indudable que el pensamiento es la persistencia y el ordenado y amplio desarrollo de la Asociación chateludiana Los Previsores del Porvenir.

Ahora bien, como la sentencia es determinante y ha de cumplirse, y en ella se dispone sustancialmente el reintegro al capital inalienable de la cantidad en que la Asociación resulta en déficit, marcando además un plazo para el reintegro, que expira en la fecha ya expresada del 5 de Marzo, es indispensable que antes de esa fecha resulte completo el repetido capital inalienable, llevando al acervo común de la Sociedad el importe de la suma que ha de integrarse aquél.

Este Patronato estimaría injusticia notoria el que por haber unos cuantos, pocos en proporción, que no han satisfecho la derrama, se irrogara a todos los demás, a la gran mayoría, el perjuicio de conducir a la Sociedad a una liquidación que resultaría, además de onerosa a los intereses de los asociados conculcadora del pensamiento que inspiró la creación de Los Previsores del Porvenir. Se impone, pues, una resolución que a nadie perjudique, que tenga el carácter de equidad y de justicia necesario para que Los Previsores del Porvenir continúen la marcha floreciente y próspera de mutuo auxilio entre los asegurados, y de realización de la gran obra social de estimular el pequeño ahorro, educando también a las clases modestas en un espíritu de previsión, que representa una labor de cohesión tan necesaria en la sociedad española, en la que en vez de destruir el pensamiento del ahorro individual y colectivo, se debe hacer objeto de protección y amparo.

Al estudiar la situación de los que todavía no han satisfecho la derrama, entiendo el Patronato que están ineludiblemente obligados al pago por hallarse sometidos al acuerdo de la gran mayoría de la asamblea, el cual impuso tal obligación, y contra el que según el artículo 49 de los Estatutos, no cabe recurso alguno; y además, están sujetos al cumplimiento de lo que el Patronato acuerde sobre el particular, a tenor del artículo 1.º del Real decreto que lo creó. Es, por tanto, evidente que la situación de aquellos es la de deudores a la Asociación por crédito a cuyo pago pueden ser compelidos, tanto porque no parece posible el caso de que haya quien no pueda contribuir a la reposición del déficit, e inadmisibles también racionalmente por lo antes dicho, que ningún asociado se libre del pago de la cuota que por la derrama debe satisfacer.

La Real orden de 6 de Marzo de 1918 está cumplida por 88.144 asociados y no la han cumplido aún 39.356, resultando así que un 30 por 100, aproximadamente de ellos son los que ya por negligencia, ya por torcida interpretación y quizá en espera de la resolución de este Patronato no la han satisfecho todavía. Como no sería justo que esta falta de unos cuantos fuese en daño de la masa común, el Patronato considera que en todo caso la sentencia queda cumplida sin detrimento del fondo general en el momento en que se acuerde deducir de la cartilla correspondiente a los asociados que no hayan satisfecho la derrama, la cantidad en que ella consista respecto de cada uno, ya que todos los asociados que han de satisfacerla tienen en poder de la Sociedad cantidades muy superiores hasta cien veces más, por término medio, de

las que la derrama importa. Es evidente que si un asociado de cualquier naturaleza, que sea la Asociación tiene que satisfacer una cantidad al fondo común y es a su vez acreedor por una muy superior a aquella con que ha de contribuir, está en las facultades de los gestores de la Sociedad rebajar del haber del socio la cantidad necesaria para cubrir su débito con la entidad social.

Estima así este Patronato que es debido declarar de una manera solemne y terminante: 1.º Que no procede la liquidación de la Sociedad, puesto que para cubrir el déficit se han recaudado ya pesetas 1.002.058 y el resto de 139.308,30 pesetas está suficientemente garantido con las cartillas de los propios asociados que todavía no han satisfecho la derrama; 2.º Que procede conminar a estos asociados a que en un plazo perentorio de veinte días, a partir del día 12 del corriente, satisfagan la cuota de derrama que les corresponde; 3.º Que en caso de que no las satisfagan, la Sociedad procederá a rebajar de sus cartillas el importe de cinco cuotas, quedando por tanto su ingreso retrasado en cinco meses, por cuanto no puede la facultad privativa individual sustraerse a decisiones adoptadas por la mayoría, máxime si éstas están sancionadas por disposiciones superiores, de acuerdo con una sentencia firme de los Tribunales de Justicia.

Al tomar el Patronato la presente resolución estima que ella es un medio de robustecer la Sociedad, la cual necesariamente ha de volver a encauzar su marcha normal y a proceder en su desarrollo con la mutua confianza de unos y otros asociados; teniendo, como en virtud del completo pago de ésta tendrá, la firme seguridad de que depositados en el Banco de España los fondos sociales en la forma que los Estatutos determinan, siempre estará garantizado el exacto cumplimiento de los fines en que se inspiró la creación de los Previsores del Porvenir.

El Patronato, después de resolver este punto, cree de su deber hacer que llegue a conocimiento de todos los asociados que examinados los últimos balances, comprobada la situación y cerciorado de todos los documentos, puede afirmar que la prosperidad de la Sociedad y la mayor cuantía de las pensiones a percibir por los asociados al cumplirse los veinte años, se ha de fundar en la seguridad de que, aunados los esfuerzos de todos para la marcha progresiva de la Sociedad y con las modificaciones que en su día se propondrán a la Asamblea general, fundadas en la experiencia, servirán para la mayor solidez de Los Previsores del Porvenir y para que todos los que han traído a esta Asociación su ahorro encuentren al fin como compensación del sacrificio hecho la cumplida realización de sus legítimas esperanzas.

El Patronato, al comunicar este acuerdo a V. E. para su ejecución, ha de observar que como ya se han recaudado pesetas 1.002.058 y está por los anteriores acuerdos garantizado el cobro de 139.308,30 deben considerarse cumplidas la sentencia y Real orden, y así procede que por V. E. se declare.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración los razonamientos alegados por la Junta de Patronato de Los Previsores del Porvenir, se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo de un año que el Real decreto de 3 de Julio de 1919 fijó al Patronato para cumplimentar la misión que se le confiara por aquella soberana disposición, se compute desde la fecha en que ha quedado definitivamente integrada y constituida la Junta del Patronato, o sea a partir del día 7 del actual; y

Segundo. Que habiéndose recaudado ya 1.002.058 pesetas y no faltando por recaudar más que 139.308,30, cuyo ingreso en la caja social está perfectamente garantido con los acuerdos adoptados por el Patronato, se entienda con ello cumplida la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo con

fecha 14 de Febrero de 1919 y la Real orden de 5 de Marzo de 1918.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1920.

GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 651

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos que tienen con la Hacienda por el concepto de Industrial Multas los contribuyentes que figuran en la relación que obra en esta oficina correspondiente a los pueblos de Santafy, Lluchmayor, Santa Maria y D. Mateo Iglesias Serra de esta Ciudad, con esta fecha he dictado contra los mismos providencia de primer grado de apremio con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de recaudadores pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de tres días los de pueblos y de cinco el de Palma con arreglo el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 28 Febrero de 1920.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 660

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Confecionado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesto al público en esta Administración Depositaria por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir con motivo del mismo cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del plazo señalado.

Ibiza a 28 Febrero de 1920.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

COMISION PERMANENTE DE SANIDAD

Situación económica del servicio de la profilaxis de enfermedades venéreas sifilíticas desde el 21 Mayo de 1919 al 31 Diciembre de dicho año.

CARGO	Pesetas
Mayo	409'50
Junio	987'00
Julio	910'00
Agosto	779'50
Septiembre	884'00
Octubre	906'50
Noviembre	810'00
Diciembre	1019'00
Total	6705'50

DATA

Mayo	Pesetas
Servicios sanitarios	240'00
Id. vigilancia	110'00
Una estanteria	10'00
Fondo para el Dispensario	49'50
Total	409'50

Junio

Servicios sanitarios	630'00
Id. vigilancia	215'00
Imprenta	29'50
Fondo para el Dispensario	112'50
Total	987'00

Julio

Servicios sanitarios	615'00
Id. vigilancia	210'00
Fondo para el Dispensario	85'00
Total	910'00

Agosto

Servicios sanitarios	566'00
Id. vigilancia	192'00
Fondo para el Dispensario	21'50
Total	779'50

Septiembre

Servicios sanitarios	603'20
Id. vigilancia	206'15
Imprenta	229'50
Bisuri	6'00
Fondo para el Dispensario	000'00
Total	1044'85

Octubre

Servicios sanitarios	610'00
Id. vigilancia	207'00
Fondo para el Dispensario	89'50
Total	906'50

Noviembre

Servicios sanitarios	475'20
Id. vigilancia	172'60
Fondo para el Dispensario	162'20
Total	810'00

Diciembre

Servicios sanitarios	635'16
Id. vigilancia	203'74
Fondo para el Dispensario	180'10
Total	1019'00

RESUMEN

Total servicios sanitarios	4374'56
Total servicios vigilancia	1516'49
Total material	275'00
Importa la Data	6166'05
Importa el Cargo	6705'50
Fondo total para Dispensario	539'45

Et Secretario de la Comisión permanente de Sanidad, Dr. Lopez Comas.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Rover.

Núm. 655

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

ANUNCIO.—Este Ayuntamiento con forme al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, arrienda en pública subasta el arbitrio de puestos de la plaza pública, degüello y matadero y del corral común para el año 1920 a 21 y el remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 de Marzo a las once.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde asistiendo un Concejal designado por el Ayuntamiento, las proposiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean tomar parte en la subasta.

Estalenchs 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Salvador Balaguer.

Núm. 554

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año de 1920 a 1921, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Roselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 563

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1920 a 21, estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publica-

ción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 20 Febrero 1920.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 587

Terminado el reparto de la contribución por urbana de este término municipal para el próximo año de 1920-21, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 567

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el año próximo de 1920-21 como también el padrón de carruges de lujo, ambos documentos quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Medina.

Núm. 593

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1920 a 21 a tenor de lo preceptuado en el artículo 146 de la ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Felio Morey.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 594

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1920 a 21 estará expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de diez días, en la Secretaría de esta Corporación.

Valldemosa 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 595

Formado el padrón de carruges de lujo para el próximo año de 1920 a 21, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución territorial, sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este Distrito, para el año 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría, a efectos de reclamación por espacio de ocho días.

Villa-Carlos a 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.—P. A. del Ayuntamiento y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm. 607

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1920 a 1921 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inser-

ción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aria 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, A. Femenias.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 603

ALCALDIA DE BUGER

Terminados los repartos de la Contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año económico de 1920-21 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Buger 21 Febrero del 1920.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 604

Formado el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1920 a 21 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en B. O. de la provincia.

Buger 21 Febrero de 1920.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 605

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1920 a 21 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Buger 21 Febrero 1920.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 606

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 a 21 aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Sindico, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el B. O. de la provincia.

Buger 21 Febrero de 1920.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 609

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1920 a 21, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Sastre.

Núm. 610

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año económico de 1920 a 21, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Sastre.

Núm. 611

Formado el padrón de Casinos y Circulos de recreo de esta villa para el próximo año económico de 1920 a 21, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Sastre.

Núm. 608

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próxi-

mo año de 1920 a 21 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Sastre.

Núm. 613

ALCALDIA DE FORNALUTX

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formados para el próximo año económico de 1920-21 quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la Provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Fornalutx 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Estades.

Núm. 617

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Formado el padrón de Cédulas personales para el próximo ejercicio de 1920-21, se halla expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Ramón.

Núm. 618

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Ramon.

Núm. 635

ALCALDIA DE MERCADAL

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formados para el próximo año de 1920-21 quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 637

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1920-21 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santany 27 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 639

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1920 a 21, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca 26 Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Canaves.—El Secretario, Juan Roselló.

Núm. 582

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formados los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1920 a 1921, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, Gabriel Planas.—P. A. del A. y J. P. Pedro J. Cañellas.

Núm. 596

Habiendo acordado esta Corporación municipal la creación de una plaza de Médico auxiliar de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de mil pesetas, con residencia en el lugar sufragáneo Capdellá y con arreglo a las condiciones que obran en esta Secretaría, se anuncia para que los aspirantes a la misma puedan presentar sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 25 Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, Gabriel Planas.

Núm. 649

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una oveja color blanco de unos cuatro años de edad, preñada, que se ignora su dueño, se anuncia al público que si su propietario no se presenta a recogerla antes del día seis del próximo mes de Marzo, será vendida en pública subasta a las nueve de dicho día, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Campos del Puerto a 29 Febrero de 1920.—El Alcalde, Guillermo Bennasar.

Núm. 2384

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En la pieza separada sobre pago de costas formada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de Antonia Ferrer Oliver, promovido por Bartolomé Martorell Alomar, con citación de D. Magin Marqués Ferrer y otros, que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, en virtud de providencias de 27 de Octubre de 1914 y 27 de Octubre de 1919, dictadas de oficio, se hace saber a los herederos desconocidos del ya difunto Bartolomé Martorell Alomar que ha fallecido también el procurador que a este representaba en los expresados autos, D. Pedro M. Seguí; y se les requiere para que dentro de nueve días se personen en forma en esta pieza, por medio de otro procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

En veinte y ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Sampol.

Núm. 657

Don José Miró y Pastor, Juez Municipal, Letrado de la Ciudad de Solter.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, se ha señalado de nuevo el día ocho de Marzo próximo, a las diez y media, para la celebración del juicio de faltas por resistencia e injurias, contra Antonio Beltrán Amér (a) Pap, hijo de Antonio e Isabel, natural de La Puebla y vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, jornalero, casado y de cuarenta años de edad y con antecedentes penales, he acordado sea citado por medio del presente dicho Beltrán, a fin de que el día y hora señalados, comparezca en el local Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del expresado juicio, provisto de las pruebas de que intente valerse; y

Para su fijación en los sitios de costumbre en esta localidad y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, se extiende el presente en Solter a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte. José Miró.—P. M. de S. S.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 589

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el juicio verbal civil, hoy ejecución de sentencia, sigue Margarita Campins Company contra Juan Isern Isern, de paradero ignorado y caso de haber fallecido contra sus herederos o causa-habientes desconocidos, sobre pago de cantidad, en providencia de diez del actual se acordó requerir a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado municipal, los títulos de propiedad de la finca embargada consistente en casa y corral número 12 de la calle de San Bartolomé, antes de Montaña número 20, del lugar de Consell sufragáneo de Alaró. Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Alaró a doce de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Enrique Rosselló.

Núm. 647

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Por pacto hipotecario, de una casa con corral, cocheras y otras dependencias sita en la villa de Porreras calle Florida n.º 41. Tendrá lugar dicha subasta el día veinte y ocho de Marzo próximo venidero, desde las once a las doce horas del día, en dicha villa de Porreras y despacho del Notario de la misma D. José Bauzá, calle del Gallo número 30, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Y el día cuatro de Abril inmediato en los mismos lugar y hora se celebrará otra subasta si en la primera no hubiese postor para la definitiva adjudicación de la finca al acreedor, si en ambas quedase sin licitadores

Porreras 28 de Febrero de 1920.—Andrés Vaquer Oaffaro

Núm. 341

D. Miguel Mir Rosselló Recandador de la Hacienda en el pueblo de San Lorenzo

Hago saber: que en el expediente que mo hallo insruyendo por débitos de la Contribución Derechos Reales, he dictado con fecha 10 de Diciembre 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierro a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifícase a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Pesetas

José Riera Nicolau, 2'14
En San Lorenzo a 15 de Enero de 1920.—El Recaudador, Miguel Mir.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA